

Ayuntamiento debe nombrar la persona que formalice las cuentas estando conforme en que se apremien a los herederos de los Depositarios fallecidos para que satisfagan los libramientos pendientes; pero que debe ventilarse previamente a quien corresponde abonar los gastos que la formalizacion de dichas cuentas ocasiona, con el fin de que no se haya a designar al Contador, y luego, no encuentre quien le abone sus servicios extraordinarios.

Lo

El Sr. Almaran observo que habia visto en muchas actas de las que se publican en los Boletines Oficiales, que en otros Ayuntamientos se ha exigido la dacion de cuentas atrasadas a aquellos a quienes correspondio darlas en su tiempo citandolos al efecto, de donde infiere que la obligacion de rendir cuentas es de la Corporacion y no de los empleados auxiliares de aquella.



des

El Sr. Abellan dice que debe meditarse la resolucion que se adopte por lo que en su sentir debeirse de nuevo al Contador Municipal.

Companci el Contador Municipal dando verbalmente explicaciones sobre dicho dictamen.

Ordeno el Sr. Alcalde companciere este dictamen dando amplias explicaciones acerca del transcurso dictamen, manifestand que los libramientos de cuyo pago se hizo cargo el Depositario.

D. Jon' Abaladejo y que todavia no estan satisfechos, podran serlo tan pronto como el Ayuntamiento tenga fondos presto que se haya consignada en presupuesto la cantidad suficiente para ello por que la Corporacion era deudora de ella al respectivo Depositario; pero respecto de las responsabilidades que alcanzan a D. Francisco de la Cruz Peris de Tudela, ult. Depositario.